



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0177

Comoquiera que el documento de que trata el inciso 1° del artículo 434 del C.G.P. data del año 2018 (archivo 1 fls.54 a 61), el Despacho **requiere** al señor apoderado de la demandante MARÍA BEATRIZ MOLANO RUEDA, para que **asista** a la sede del Juzgado y una vez tenga el expediente físico en su poder, **verifique** que todos los puntos incluidos en la minuta están bien, de suerte que se pueda llevar a cabo la actuación correspondiente.

De ser necesario, deberá implementar la modificación que haga falta.

Igualmente, el aludido letrado **coordinará** los aspectos logísticos de la suscripción con la Notaría de su interés, en particular, **averiguará** si un empleado de esta última puede asistir al Juzgado a tomar la firma de su titular o si resulta perentorio que éste se desplace hasta la Notaría.

En todo caso, **agendará** la cita respectiva y lo informará prontamente, a fin de que puedan ser expedidos los oficios de rigor.

Por último, **aportará** un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, objeto del proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ